

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” DE PONTEVEDRA (AMPACOR)

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y AMBITO LEGAL

1. Se procede a modificar los estatutos de la asociación denominada “Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Pontevedra” con número de registro 1974/00219-1 de Asociaciones sin ánimo de lucro y CIF número G36054609.

2. La asociación se registrará por dichos estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por el resto de legislación existente en materia de asociaciones que le sea de aplicación.

Artículo 2º DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: La Asociación tendrá su domicilio en el Centro Escolar del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, en la Calle de La Estrada 24 de Pontevedra, con número de teléfono 986856350. Su ámbito territorial de acción social se extiende a la Provincia de Pontevedra.

Artículo 3º DURACION: Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto o por desaparición del Centro Escolar.

Artículo 4º FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- I. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- II. Colaborar con el Colegio en las actividades que se determinan en el Artículo 6º de estos estatutos, así como con el profesorado y demás órganos rectores del mismo, con miras a la más perfecta

consecución de las metas fijadas en el ideario y Proyecto Educativo del mencionado Centro Docente.

III. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Colegio.

IV. Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.

V. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

VI. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.

VII. Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

VIII. Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en Comunidad Cristiana.

Los fines enunciados se desarrollarán en la marco de la promoción y respecto al carácter propio o Ideario del Centro.

Artículo 5º. La asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 6º. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. Además de las que se puedan derivar de los fines enunciados y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, se determinan también como actividades de la misma las siguientes:

- I. El estudio de los problemas de la enseñanza, de formación cristiana y humana, tratando de buscar los medios idóneos para su solución, siempre en estrecha colaboración con la entidad titular del Centro, la Dirección y el profesorado del mismo.
- II. La promoción y financiación de las actividades que estime convenientes, tanto de índole cultural como artística, deportiva o recreativa.

Artículo 7º. DE LOS SOCIOS: El ingreso y la baja de la asociación serán voluntarios previa solicitud por escrito a la Junta Directiva. Solo podrán ser miembros de Asociación los padres de alumnos que cursen sus estudios en el Colegio, sus tutores legales o guardadores de hecho.

Podrán colaborar en la asociación aquellas otras personas o entidades que persiguen fines análogos, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos.

Artículo 8º: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes.

- I. Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y para puestos de representación, si concurren en el las circunstancias prevenidas en el Art. 7, quedando exceptuados de este derecho los socios que no estén al corriente en el pago de sus cuotas sociales.
- II. Elevar a la Asociación las informaciones, mociones y propuestas que estén relacionadas con los fines de la misma.
- III. Recabar de la Asociación las actuaciones tendentes a la consecución de sus fines específicos.

- IV. Ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación.
- V. Examinar los libros de la contabilidad y de actas. No obstante la Junta Directiva podrá señalar los días y horas para el examen, por razón de funcionamiento.
- VI. Derecho a abandonar la Asociación.
- VII. Asistir a todos los actos que la Asociación celebre en cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º: DEBERES DE LOS SOCIOS. Son deberes de los Socios los siguientes:

- I. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- II. Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y representantes de la Asociación.
- III. Desempeñar los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- IV. Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación y en la forma acordada por la Asamblea General.
- V. Cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.

Artículo 10º PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. Se perderá la misma por las siguientes causas:

- I. Por dejar de ser padre, tutor o guardador del alumno del centro.
- II. Solicitud de baja por escrito.
- III. Desarrollar una conducta pública que resulte contradictoria con los fines de la Asociación contenidos en el artículo 4º.

- IV. Incurrir en incumplimiento grave de los estatutos o de los acuerdos de la Asociación.
- V. La falta de pago de la cuota anual. No obstante quienes por esta causa hayan sido dados de baja, podrán recuperar su cualidad de socios mediante el pago de las cuotas atrasadas.

Cuando a juicio de la Junta Directiva un asociado incurriera en alguna de las causas mencionadas anteriormente que justifique su expulsión, se elaborará un expediente por la misma una vez oído al interesado.

El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 11º. ORGANOS DE GOBIERNO. La Asociación estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 12º. La Asamblea General es el órgano supremo expresivo de la voluntad de la Asociación. Forman parte integrante de la misma todos los socios, en régimen de igualdad de derechos. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro de los dos meses en que se inicie el curso escolar con el objeto de liquidar el presupuesto del curso terminado y exponer la memoria anual, presentación de la nueva Junta Directiva, programa a desarrollar por ésta y presupuesto para el periodo que se inicia.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o lo solicita un número de socios no inferior a un tercio.

Artículo 13º Los acuerdos de la Asamblea General, excepción hecha de los asuntos contemplados en el artículo 14 se tomarán por mayoría simple de votos.

Para la validez de sus acuerdos en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los socios, pero de no concurrir este número, la Asamblea se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y , en tal caso, los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos cualquiera que fuere el número de asistentes.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación tanto a las Asambleas ordinarias como extraordinarias.

Artículo 14º Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, reglamentariamente convocada y constituida, para la validez de los acuerdos siguientes:

- I. Aprobar o reformar los presentes estatutos.
- II. Solicitar declaración de utilidad pública de la Asociación.
- III. Adquirir o enajenar bienes inmuebles de la misma, o bien a título oneroso o gratuito.
- IV. Cesar a los componentes de la Junta Directiva.
- V. Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 15º La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces acuerde la Junta Directiva, o lo solicite el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas

de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y la orden del día.

Artículo 16º La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el período que va desde el mes de septiembre hasta el de diciembre. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el/la presidente/a de la Junta Directiva.

La notificación se hará en los locales de asociación para las asambleas ordinarias y en el domicilio de los asociados para las asambleas extraordinarias.

Artículo 17º la Asamblea General tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- I. Aprobar la memoria anual de actividades, presupuesto anual de ingresos y gastos, y balance anual de cuentas.
- II. Aprobar los programas y planes de actuación de la Junta Directiva.
- III. Fijar, cuando proceda, las cuotas que han de satisfacer sus miembros.
- IV. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- V. Acordar la filiación de la Asociación a Asociaciones o Federaciones de mayor ámbito.
- VI. Acordar subvenciones a favor del Centro, para la promoción de actividades o mejoras de las ya existentes, con cargo a sus fondos.
- VII. Delegar temporalmente el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva.
- VIII. Cualquier otro que tienda a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 18º. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un vicepresidente, un vicesecretario, un vicetesorero y 15 vocales, uno por curso.

El nombramiento de los vocales de la Junta Directiva se realizará al inicio del curso escolar del siguiente modo:

- I. Los padres de alumnos de cada curso elegirán su representante en la Junta Directiva que serán ratificados en la Asamblea General.
- II. De los vocales elegidos de cada curso, se elegirán los cargos directivos de la Junta y los vocales de representación, si es el caso, en la Agrupación Deportiva, Consejo Escolar, SURGAPA y otros estamentos, que serán ratificados en la Asamblea General. El cargo de presidente de la Junta Directiva será incompatible con el representante del curso, por lo que el padre o madre que hubiera quedado en segundo lugar en dicha elección, sustituirá al elegido Presidente en la representación del curso.
Si por cualquier causa dejara de pertenecer a la Asociación un miembro de la Junta Directiva durante el Curso Escolar, podrá ser sustituido de forma temporal o quedar vacante hasta la próxima elección definitiva en la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada, como mínimo por tres personas que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.
- III. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años renovables.

- IV. La Junta Directiva actuará en pleno, que lo componen todos sus miembros. Tendrá que reunirse con un mínimo de 3 reuniones anuales y siempre que lo convoque el presidente.
- V. Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

Artículo 19º PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- I. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- II. Fijar el orden del día de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- III. Ostentar la representación legal de la Asociación.
- IV. Impulsar y dirigir la actuación de la Asociación.

Artículo 20º SECRETARIO

- I. Actuar como tal en la Asamblea General y en la Junta directiva.
- II. Custodiar y llevar los libros de actas, registro y ficheros de la Asociación, así como expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21º TESORERO

- I. Corresponde al tesorero la recaudación y conservación de los ingresos fondos y bienes sociales. Interviene en los libramientos, lleva los libros de contabilidad y prepara los presupuestos y cuentas que deben someterse a la Asamblea General.

Artículo 22º El Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero suplen respectivamente al Presidente, Secretario y Tesorero por causa de enfermedad, ausencia o cese de estos. Corresponde a

los vocales asistir a las reuniones y participar activamente, estando sujetos en último caso al Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23º PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio de la Asociación a junio de 2013, está valorado en 22.200,41€.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes integrado por:

- I. Las cuotas asociativas acordadas en Asamblea General.
- II. Las cuotas extraordinarias que se aprueben igualmente para casos concretos y no ordinarios.
- III. Los bienes y derechos que posea y los que adquiera en lo sucesivo
- IV. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
- V. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.

Artículo 24º REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, siendo la Junta Directiva la encargada de la gestión económico-administrativa.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulara en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un curso académico en relación con los servicios a mantener por la

Asociación, así como el cálculo de los recursos medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará los presupuestos ordinarios para el curso siguiente y la liquidación de cuentas del curso anterior.

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el final del curso escolar.

Artículo 25º Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

Artículo 26º CUOTAS

La cuota ordinaria es la cantidad acordada por la Asamblea General y que cada uno de los socios deberá abonar en la forma que se determine, durante los meses del curso académico, que comprenden de Septiembre a Junio, ambos inclusive.

No se cobrará más de una cuota ordinaria por familia.

Artículo 27º Con el fin de hacer frente a posibles déficits presupuestarios la Asamblea General podrá acordar cuotas de tipo extraordinario.

Artículo 28º MODIFICACION DE ESTATUTOS

La reforma de los presentes estatutos tan solo podrá llevarse a cabo cuando medie petición razonada del diez por ciento de los socios.

Realizada la petición a la que se refiere el párrafo anterior y presentado ante la Junta Directiva, ésta convocará una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día aparecerá como único y exclusivo punto del día a tratar la mencionada reforma.

No podrá discutirse la posible reforma de artículos que no hayan sido expresamente objeto de la petición.

Para poder acordar la reforma de los presentes Estatutos, propuesta por el diez por ciento de los socios, será necesario el voto favorable de los 2/3 de los asistentes a la Asamblea General reglamentariamente convocada al efecto.

Artículo 29º DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

La Asociación se constituye por tiempo ilimitado. No obstante podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente al efecto.

El acuerdo de la Asamblea General necesitará el voto de las 2/3 partes de los socios presentes.

La Junta Directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria con este objeto, que deberá contar con la asistencia de los dos tercios de los asociados en la primera convocatoria.

Si no hay quórum suficiente, se fijará una segunda convocatoria extraordinaria transcurridos diez días, por lo menos, desde la primera en la que se podrá decidir sobre el acuerdo de la disolución con el voto mayoritario de los dos tercios de los asistentes, sea cual fuere su número.

Artículo 30º En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva o los socios designados para ello por la Asamblea General en el acuerdo de disolución, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante si lo hubiera, a acciones sociales del Centro para fines de enseñanza, siempre que estuviera regentado por la

Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús u otra Orden o Congregación Religiosa. En caso contrario, la Comisión liquidadora destinará lo sobrante de la liquidación a cualquier entidad benéfica que decida la Junta Directiva.

Dña. Pilar Fernández Ruiz, en calidad de secretaria de la Asociación Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Pontevedra hace constar que los dichos estatutos modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2013 lo son para cumplir con los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

La Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pilar Fernández Ruiz', written in a cursive style.

Pilar Fernández Ruiz